



Tribunal Administrativo de Risaralda

AVISO A LA COMUNIDAD EN GENERAL

Que mediante providencia emitida por esta Corporación el **27 de enero de dos mil veintitrés (2023)**, esta Corporación admitió el **medio de control de Protección de Derechos E Intereses Colectivos** instaurado por la **Corporación Autónoma Regional del Risaralda - CARDER** en contra del **Municipio de Dosquebradas, la Curaduría Urbana 1 y 2 de dicha territorialidad, Acuseo S.A. E.S.P. y las Superintendencias de Servicios Públicos Domiciliarios y de Notariado y Registro**, quedando radicada en este Tribunal con el No. **66001-23-33-000-2022-00161-00**; en la cual se indica que se protejan los derechos e intereses colectivos al «Goce de un ambiente sano», «moralidad administrativa», «existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución», «defensa del patrimonio público» y la «realización de construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos con respeto de las disposiciones jurídicas, de manera ordenada y dando prevalencia a la calidad de vida de los habitantes».

Para los fines pertinentes se transcribe la parte resolutive de la providencia en mención:

1. “Admitir la demanda de la referencia. 2. Negar la solicitud de medida cautelar, de conformidad con lo planteado en el presente proveído. 3. Notificar este proveído por estado a la parte actora, de conformidad con lo señalado en los artículos 171 y 201 del C.P.A.C.A. y el artículo 21 de la Ley 472 de 1998; **y personalmente** a los demandados Municipio de Dosquebradas, la Curaduría 1 y 2 de dicha territorialidad, a la sociedad Acuseo S.A E.S.P. y a las Superintendencias de Servicios Públicos Domiciliarios y de Notariado y Registro, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales (artículo 199 del CPACA y 21 de la Ley 472 de 1998). 4. Se ordena la vinculación a esta acción popular de los representantes legales y/o propietarios del Ecohotel San Marcos, Ecohotel la Esmeralda, Ecohotel Piedras Blancas, Ecohotel Alto Bonito - Dejavu, Ecohotel la Colina, Ecohotel El Paraso, Ecohotel Monteverde, Ecohotel Casa Vieja, Ecohotel La Cima, Ecohotel Villa Isabel, Ecohotel La Floresta, Ecohotel Mirador de Sabanitas, Proyecto Ecoturístico Bosque Alto Reserva, Ecohotel La Manuela, Parque Ecoturístico Horizontes, Ecohotel Bellavista y el Ecohotel La Divisa; así

como de la señora Lucero Del Socorro Giraldo Robledo en calidad de ex Curadora Urbana Primera de Dosquebradas, a quienes por Secretaría, se les notificará este auto en los términos de ley, conforme a lo considerado en este proveído. **5.** Las autoridades demandadas y vinculadas disponen de un término de diez (10) días hábiles, **a partir de la notificación de este auto**, para contestar la demanda y solicitar pruebas (artículo 22 Ley 472 de 1998). **6.** Notificar personalmente al señor Agente del Ministerio. **7.** Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través del buzón de correo electrónico (artículos 199 del CPACA y 612 del CGP). **8.** En cumplimiento de lo regulado en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, a costa de la parte actora se publicará esta decisión en un medio masivo de comunicación local. **9.** Infórmese a los demandados y vinculados que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del traslado de la demanda (art. 22 L. 472/98) sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 28, 33 y 34 de la ley en comento. **10.** Se acepta dentro del trámite de la presente acción constitucional, la intervención de la señora Cotty Morales Caamaño, como coadyuvante de la actora popular, por lo considerado. **11.** Se advierte a todas las partes que las intervenciones que realicen en el trámite del presente asunto, memoriales o documentos que arriben al expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA modificado por el 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán compartirlos y enviar un ejemplar a los canales digitales reportados dentro del proceso a los demás sujetos procesales y al señor agente del Ministerio Público (Procurador No. 38 - Doctor Carlos Alfonso Zuluaga Arango).

Se reconoce personería a los abogados Juan Pablo González Ramírez, Jaime Alonso Gallardo Silvera, Julián Echeverry Rincón, Fredy Augusto Ospina Albarado y Nelson Uribe Ramírez, como apoderados judiciales, en su orden, de la demandante CARDER y de las demandadas Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, Superintendencia de Notariado y Registro, el Curador Urbano Segundo de Dosquebradas y de la vinculada ex Curadora Primera de Dosquebradas, dentro de los términos de los poderes conferidos.

No se reconoce personería a las abogadas Juanita Marín López y Alejandra María Giraldo González, para actuar como apoderadas judiciales de la Curadora Urbana Primera de Dosquebradas y del municipio de Dosquebradas, respectivamente, toda vez que los poderes otorgados carecen de la presentación personal exigida en el artículo 74 del

CGP o en su defecto de las formalidades establecidas en el artículo 550 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. **NOTIFIQUESE. DUFAY CARVAJAL CASTAÑEDA** Magistrada”.

Pereira, febrero 9 de 2023.



MARTHA LUCÍA MARÍN QUICENO
Secretaria General

Palacio de Justicia, Torre B, Oficina 508, Tel. 3147712, 3147713,
Pereira Risaralda.